

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

DIRECCION ACADEMICA
SUBCOORDINACIÓN DE DESARROLLO ACADEMICO

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA

INDICE

CAPÍTULO I.	Disposiciones Generales
CAPÍTULO II.	De la Constitución o Cierre de Academias
CAPÍTULO III	De las Funciones de las Academias
CAPÍTULO IV.	De los Miembros de las Academias
CAPÍTULO V.	De los Presidentes y Secretarios de Academia
CAPÍTULO VI.	De las Reuniones de Academia
CAPÍTULO VII.	De los Criterios de Evaluación de las Academias
CAPITULO VIII.	De los Productos Académicos generados por las Academias
CAPÍTULO IX.	Del Consejo de Presidentes de Academia
Transitorios	



La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el Artículo 8 fracción V del Decreto que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. En todos los planteles del Colegio se integrarán academias por carreras y módulos, de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Las academias tienen como objetivo, principalmente, promover e impulsar las actividades de investigación, así como vincular esta función con la docencia, cuidando siempre la calidad y el nivel académico del Colegio.

ARTÍCULO 3. Las academias son órganos colegiados consultivos de cada plantel, donde los académicos de una misma área, disciplina o especialidad, se reúnen regularmente de una manera planeada y organizada, con el único interés de generar estrategias y elaborar propuestas para mejorar la calidad educativa, teniendo como sus principales herramientas; la investigación documental y de campo; el análisis y evaluación de datos; y el intercambio de ideas, de una manera objetiva.

ARTÍCULO 4. Todo docente se integrará a la academia que corresponda, según su área de formación y la adscripción de las asignaturas que imparta, pudiendo pertenecer a una o más academias.

ARTÍCULO 5. Las academias se constituirán de acuerdo a la oferta educativa vigente del Colegio, por carreras ya sea del área industrial o de servicios, así como por los módulos integradores, dividiéndose en ciencias y humanidades, conformándose la academia de Lengua, Comunicación y Sociedad y la academia de ciencias exactas y naturales. Las asignaturas que integran cada Academia, quedará especificado en la convocatoria correspondiente.

En el caso de que la oferta educativa se modifique o se implemente un nuevo modelo educativo, bajo un nuevo diseño curricular, el Colegio disminuirá o incrementará las academias que se precisen bajo las nuevas circunstancias, efectuando las adiciones o modificaciones necesarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. En las reuniones de academias se tratarán solo asuntos de carácter académico, excluyéndose por lo tanto lo relativo a cuestiones sindicales, religiosas, políticas o aspectos reservados a la administración del Colegio.

ARTÍCULO 7. La regulación, funcionamiento y los productos académicos que se generen en las academias, en ningún momento contravendrán la normatividad establecida en el Decreto de Creación, Reglamento Interior, Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, así como otras normatividades legales o contractuales que regulen la actividad docente del Colegio.

**CAPÍTULO II
DE LA CONSTITUCIÓN O CIERRE DE ACADEMIAS**

CONSTITUCIÓN DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 8- Corresponde a la Dirección General, a través de la Dirección Académica, la constitución o cierre de academias.

ARTÍCULO 9. En caso de academias de nueva creación, el Director Académico del Colegio, a través de la Dirección del Plantel, convocará a todos los docentes con nombramiento por tiempo indeterminado y/o contratados por tiempo determinado, para la integración de las academias que correspondan, de acuerdo a la oferta académica vigente del plantel.

ARTÍCULO 10. Los docentes que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, se registrarán en la Dirección del plantel de adscripción, indicando la academia a la que desean pertenecer.

ARTÍCULO 11. Una vez vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección del plantel reunirá a todos los docentes inscritos para la nueva academia convocada, en Sesión de Apertura de Academia, teniendo como únicos puntos en la agenda; la elección de Presidente de academia, de Secretario, y fecha de instalación.

ARTICULO 12. La sesión de apertura de academia, será Presidida por el (la) Director(a) del plantel, y como Secretario el Jefe de Proyecto de Formación Técnica quienes desarrollarán estas funciones mientras se realiza la elección. Sin embargo, el Director del Plantel, a través de su Jefe de Proyectos, dará seguimiento y evaluación a las actividades desarrolladas por la nueva academia.

ARTICULO 13. La elección del Presidente de la nueva Academia, surgirá entre los docentes asistentes y será mediante la propuesta de candidatos elegibles que ellos realicen. De no haber propuestas, la Dirección del plantel presentará una terna de candidatos. La elección se ganará por mayoría simple de los votos. En caso de empate, el Director del Plantel en su función de Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 14. Una vez elegido al Presidente de academia, éste propondrá en la misma reunión una terna de candidatos para ocupar la responsabilidad de Secretario, recayendo el nombramiento en el docente que haya obtenido la mayoría simple de los votos.

ARTICULO 15. Una vez elegidos Presidente y Secretario de academia, se procederá a fijar día, hora y lugar para la instalación formal de la academia.

La instalación de la academia se realizará por conducto de la Dirección General del Colegio, a través de su Titular o el Funcionario que designe.

CIERRE DE LAS ACADEMIAS

ARTICULO 16. Es causa de cierre de la academia, el caso de cancelación de la carrera correspondiente en la oferta educativa de un determinado plantel. La academia continuará en funciones hasta el egreso de alumnos de la última generación de la carrera cancelada.

La Dirección del plantel comunicará al Presidente de academia, la decisión académica - administrativa de cerrar una academia, quién convocará a sus integrantes a una reunión en la que informará lo relativo a la resolución, para efectos de prever lo necesario al informe de conclusión definitiva de actividades y proceder a la entrega formal de la documentación generada a la Dirección del Plantel o un Representante.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

ARTICULO 17. Las funciones de las Academias serán:

- Detectar y precisar las debilidades académicas del plantel;
- Detectar áreas de oportunidad académica del plantel;
- Establecer estrategias que impacten los ámbitos de intervención educativa para el semestre;
- Plantear a la Dirección del Plantel, las estrategias acordadas, para su ratificación.
- Establecer el Programa Operativo de Academia Semestral (POAS) consensado con la Dirección del Plantel, de acuerdo a las prioridades y necesidades institucionales, y del entorno;
- Desarrollar las actividades académicas aprobadas;
- Realizar los reportes bimestral y semestral de las actividades realizadas; y
- Evaluar los resultados obtenidos, en función de las metas planteadas y de los impactos logrados.

ARTÍCULO 18.- Los ámbitos de intervención educativa de las academias serán los siguientes: el aula, el entorno educativo, la vinculación. De los cuales se desprenden las siguientes áreas: docencia, vinculación e investigación. A través de éstas, las academias realizarán su POAS con el propósito de impactar positivamente en los siguientes indicadores académicos institucionales:

- Índice de Acreditación de Programas;
- Índice de alumnos becados;
- Índice de Aprovechamiento Escolar;
- Índice de Docentes en Programas de Educación Continua;
- Índice de Docentes en Programas de Investigación;
- Índice de Docentes en Programas y Proyectos Interinstitucionales;
- Índice de Docentes en Proyectos Tecnológicos;
- Índice de Titulación;
- Número de rediseños, actualizaciones o evaluaciones curriculares realizadas;
- Número de programas académicos alineados;
- Porcentaje Alumnos Certificados;

- Porcentaje de Alumnos Colocados;
- Porcentaje de Alumnos en programas de vinculación;
- Índice de Deserción;
- Índice de Eficiencia Terminal;
- Porcentaje de páginas WEB de profesores generadas; e
- Índice de Reprobación.

ARTÍCULO 19. En función de las debilidades ó de las áreas de oportunidad detectadas, las academias podrán desarrollar sus funciones en las siguientes actividades:

I. Docencia:

- a. Proponer la actualización permanentemente de la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura o módulo;
- b. Analizar el avance programático de las asignaturas que integran la oferta educativa;
- c. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos;
- d. Proponer al inicio de cada semestre o módulo, los contenidos programáticos a evaluar y elaborar los exámenes de evaluación colegiada y a título de suficiencia, a fin de mantener su homogeneidad y calidad;
- e. Difundir los programas de estudio entre los alumnos.
- f. Elaborar los materiales didácticos, libros de texto, apuntes, antologías, manuales, monografías y otros productos que fortalezcan las labores de docencia que se requieran para el manejo de los contenidos temáticos de las asignaturas o módulos;
- g. Elaborar propuestas de actualización y/o modificación a los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente del Colegio;
- h. Elaborar prototipos didácticos, software o materiales audiovisuales en apoyo a la docencia;
- i. Evaluar, al término del semestre o módulo, el desarrollo de los programas de estudio correspondientes y elaborar el informe respectivo, que incluya las recomendaciones de los integrantes de la Academia;

- j. Proponer estrategias para disminuir el porcentaje de deserción de los alumnos;
- k. Impulsar el análisis y proponer estrategias para el mejoramiento de los procedimientos y medios de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, para optimizar sus resultados;
- l. Impulsar el número de docentes en programas de educación continua;
- m. Impulsar que cada docente cuente con su página WEB para la docencia;
- n. Integrar un banco de reactivos que coadyuve a la evaluación del conocimiento y habilidades de los alumnos, para retroalimentar los propios sistemas de evaluación;
- o. Participar en el diseño de programas académicos alineados desde nuestro nivel educativo, hasta niveles superiores, para disminuir el tiempo escolar;
- p. Propiciar actividades de asesoría y tutoría a estudiantes, entre otras, que disminuyan el índice de reprobación de los alumnos;
- q. Proponer estrategias para elevar el número de alumnos certificados;
- r. Proponer estrategias para mejorar el índice de aprovechamiento escolar; y
- s. Participar en programas de formación y actualización docente.
- t. Proponer a la Dirección del plantel, a los aspirantes a programas de movilidad académica, intercambios, entre otros, en función de los productos académicos logrados.

II. Investigación:

- a. Fomentar la participación de los miembros de la academia en la detección de programas de financiamiento a la investigación;
- b. Fomentar la titulación de los egresados a través de diferentes opciones, incluyendo la de investigación;
- c. Fortalecer las líneas de investigación educativa;
- d. Incrementar el número de docentes en programas de investigación, propiciando la participación de los alumnos;
- e. Incrementar la participación docente y estudiantil en la publicación de investigaciones, reportes y artículos educativos en revistas estatales, nacionales e internacionales;
- f. Emitir opiniones, a petición de la Dirección, sobre las necesidades de infraestructura y equipamiento educativo.

- g. Organizar entre sus miembros actividades de discusión y análisis de los trabajos de investigación;
- h. Participar en el análisis, diseño, evaluación y rediseño curricular en su disciplina;
- i. Promover el desarrollo de la infraestructura para la investigación;
- j. Promover la participación de los alumnos en las distintas actividades de investigación y transferencia tecnológica;
- k. Promover la publicación de resultados de investigación y transferencia tecnológica;
- l. Promover la superación académica de sus miembros, mediante asistencia a seminarios, simposios, mesas redondas, congresos, cursos y otros análogos; y la participación en trabajos relacionados con su campo profesional y docente en actos académicos organizados por el Sistema Conalep y/o por otras instituciones educativas;
- m. Promover proyectos de investigación educativa y desarrollo tecnológico acorde con el programa académico del Colegio;
- n. Promover, desarrollar y revisar permanentemente nuevas líneas de investigación educativa;
- o. Propiciar el desarrollo e implementación de proyectos de investigación interdisciplinarios e interinstitucionales; y
- p. Promover la participación docente y estudiantil en proyectos tecnológicos.

III. Vinculación:

- a. Desarrollar una visión emprendedora en los estudiantes;
- b. Fomentar el número de docentes en programas y proyectos interinstitucionales;
- c. Fomentar la vinculación con los diversos sectores en relación con su disciplina;
- d. Promover la divulgación de productos del trabajo académico;
- e. Promover la participación de los miembros de la academia en programas de financiamiento a la investigación;
- f. Promover proyectos para la realización del servicio comunitario y conciencia ecológica en los estudiantes;
- g. Propiciar estancias y visitas académicas de sus miembros en centros de investigación;
- h. Proponer estrategias para elevar el porcentaje de alumnos en programas de vinculación;

- i. Proponer estrategias para impactar en una mayor colocación de egresados;
- j. Proponer estrategias para incrementar la acreditación de programas;
- k. Proponer y participar en la realización de eventos académicos como: congresos, seminarios, simposios y conferencias; y
- l. Proponer cursos de capacitación dirigidos a sectores externos.

ARTÍCULO 20. La academia, elaborará previo al inicio de cada semestre, su Programa Operativo de Academia Semestral (POAS), en consenso con la Dirección del Plantel y alineado al Plan de Desarrollo Institucional (PDI). Este documento incluirá las diversas tareas a desempeñar y los proyectos de docencia, investigación y vinculación registrados ante la academia y se elaborará mediante la metodología que establezca la Dirección Académica.

ARTÍCULO 21. La academia, realizará una evaluación disciplinaria o interdisciplinaria de manera semestral o modular en las actividades de docencia, investigación y vinculación, de conformidad al programa institucional.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LAS ACADEMIAS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. Cada academia estará integrada por el personal docente del Colegio y por profesores invitados.

ARTÍCULO 23. Los miembros de las academias podrán ser:

- a. Permanentes;
- b. Asociados; e
- c. Invitados.

ARTÍCULO 24. El personal académico con nombramiento por tiempo indeterminado, será miembro Permanente y constituye el núcleo de la academia.

ARTÍCULO 25. El personal académico contratado por tiempo determinado, será miembro Asociado, con funciones de apoyo a los proyectos de la academia.

ARTÍCULO 26. Los miembros invitados a una academia serán profesionistas ajenos al Colegio, los cuales participarán eventualmente fortaleciendo sus las actividades. La invitación se hará mediante la Dirección del Plantel.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los miembros de las academias:

- a. Respetar los acuerdos de la academia, ratificados por la Dirección del Plantel;
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de academia;
- c. Justificar por escrito, ante el Secretario, las inasistencias a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias convocadas;
- d. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre sus miembros;
- e. Participar activamente en la elaboración del POAS;
- f. Participar en las comisiones que se derivan de su POAS;
- g. Proponer estrategias educativas que impacten positivamente en los indicadores académicos institucionales;
- h. Entregar avances de proyectos a su cargo, según calendario;
- i. Entregar la información que le requiera su Presidente;
- j. Propiciar el intercambio de experiencias en el proceso de enseñanza- aprendizaje, para el alcance de los objetivos;
- k. Proponer los programas de actividades a realizar, con el fin de planear de manera objetiva y clara el trabajo semestral;
- l. Llevar una relación de los aspectos educativos analizados, así como los acuerdos obtenidos y el logro de los objetivos de las asignaturas del campo de conocimiento;
- m. Cuidar el acervo bibliográfico, software, equipo y demás bienes en resguardo de la academia.
- n. Actualizarse permanente las asignaturas que imparte;
- o. Participar en cualquier actividad académica que encomiende la autoridad del Colegio;
- p. Cumplir con las demás obligaciones que señala este Reglamento y la normatividad vigente del Colegio.

ARTÍCULO 28. Cuando exista algún motivo extraordinario justificado que impida cumplir con las funciones descritas en el artículo anterior, el docente deberá comunicarlo por escrito al Presidente de Academia, al menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 29. Son distinciones de los integrantes de las Academias:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de academia;
- b. Ser electos como Presidente o Secretario de academia;

- c. Participar en las comisiones que organice la academia;
- d. Recibir información relacionada con la presentación de proyectos de investigación, programas de superación, de formación y otras que sean de la competencia de la academia;
- e. Generar e implementar proyectos de investigación, de superación, de actualización o de vinculación.
- f. Solicitar el apoyo administrativo y financiero necesario para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los procedimientos que determine la Institución.
- g. Realizar los registro de patentes, derechos de autor y otras que requieran el establezcan el reconocimiento de su actividad;
- h. Participar como asesores de tesis;
- i. Publicar en revistas especializadas, las investigaciones o cualquier otro material de interés, propuesto por la academia;
- j. Participar en programas de movilidad académica
- k. Participar en las actividades que organiza la academia, como: cursos, foros, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos, siempre y cuando no se afecte su labor docente; y

ARTICULO 30. Los miembros de la academia podrán hacerse acreedores a sanciones cuando incumplan una o varias de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

Los integrantes de la academia o la Dirección del Plantel tienen facultad de iniciar procedimientos de sanción, de conformidad al procedimiento administrativo siguiente:

- a. El procedimiento de sanción se iniciará a petición escrita del interesado o de oficio por la Dirección del Plantel, quién integrará el expediente y notificará al encausado dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito ó iniciación de oficio de hechos que se le imputan, corriendo traslado del escrito y sus anexos, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, a una reunión de academia de pruebas, alegatos y resolución, que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes
- b. Si la Dirección del Plantel determina que es procedente la aplicación de una sanción, en un término no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, deberá notificar la sanción a la que se hace acreedor el académico.

- c. El académico sujeto a procedimiento de sanción tiene hasta tres días hábiles siguientes a la notificación para inconformarse mediante el recurso de revisión ante el Consejo de Presidentes de Academia, quién en base a los antecedentes del caso y los agravios expuestos por el encausado, dentro de los siguientes tres días hábiles, dictará resolución, ratificando, modificando o revocando; dicha resolución será inapelable.

La sanción impuesta para un miembro es válida solo para la academia que lo emitió, por lo que si forma parte de otras academias, podrá participar sin menoscabo de sus atribuciones.

ARTICULO 31. Las modalidades de sanciones a las que podrá hacerse acreedor el académico son:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal de la academia.
- c. Suspensión definitiva de la academia.

Cualquier sanción impuesta conforme a lo dispuesto anteriormente, se anexará al expediente del docente para los efectos conducentes.

CAPITULO V

DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE ACADEMIA

ARTÍCULO 32. Cada academia tendrá un Presidente, quien durará en su cargo un semestre, pudiendo ser ratificado hasta por tres periodos.

ARTÍCULO 33. Para ser Presidente de Academia se requiere:

- a. Ser académico del plantel de adscripción de la academia.
- b. Tener una antigüedad mínima de dos semestres en la asignatura de su academia. En el caso de nuevas academias, se tomará en cuenta la máxima antigüedad posible.
- c. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en las dos últimas evaluaciones al desempeño académico, en las asignaturas relacionadas con la academia de adscripción.
- d. No estar disfrutando de licencia sin goce de sueldo de seis meses ó mayor.
- e. No haber sido sancionado administrativamente durante el último año como docente y/o como integrante de la academia.

ARTÍCULO 34. El proceso para la elección de Presidente y Secretario, en el caso de academias ya constituidas, se ajustará en lo posible a lo establecido en este Reglamento, con las modalidades siguientes:

- a. El Presidente en turno emitirá la convocatoria correspondiente.
- b. No podrán votar los docentes que cuenten con licencia sin goce de sueldo de seis meses o mayor.
- c. El Director del Plantel dará oficialmente posesión al Presidente y Secretario electos.

ARTÍCULO 35. Son Funciones del Presidente:

- a. Representar a la academia en todos los asuntos de carácter académico.
- b. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Instalar, presidir, moderar y clausurar las reuniones de acuerdo con el orden del día.
- d. Participar en las reuniones estatales cada vez que sea requerido por la Dirección Académica del Colegio.
- e. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la academia, ratificados por la Dirección del Plantel y validados por la Dirección Académica.
- f. Propugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
- g. Someter a la opinión de la academia los resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, para su análisis y posible difusión e implementación.
- h. Coordinar la evaluación, seguimiento y control del proceso enseñanza- aprendizaje que realice la academia, a través de la información y reportes solicitados a quien corresponda.
- i. Dar seguimiento y evaluar el avance e impacto de los proyectos académicos generados.
- j. Entregar a la Dirección del plantel, los informes de actividades y productos académicos.
- k. Suscribir junto con la Dirección del Plantel, las constancias a los miembros que hayan cumplido con las funciones establecidas o con los productos académicos logrados en la Academia.
- l. Emitir voto de calidad en caso de empate en alguna cuestión sometida a votación.

ARTÍCULO 36. Con el acuerdo del Director del plantel, el Secretario de academia convocará a una reunión a sus miembros para el análisis y discusión de evidencias y en su caso a la remoción del Presidente, en los siguientes casos:

- a. No convoque a reunión de academia en el calendario establecido, sin motivo justificado.
- b. Falte a las obligaciones y competencias señaladas en el presente Reglamento.
- c. No dar cumplimiento a los acuerdos de la academia, ratificados y validados por las autoridades, sin motivo justificado.
- d. Disfrute de licencia sin goce de sueldo, igual o mayor a seis meses.
- e. No alcance el 80% de cumplimiento de las metas semestrales establecidas en el POAS de la academia.

La decisión de remover al Presidente, en base al análisis de las evidencias presentadas, se realizará mediante votación de los asistentes, debiendo registrarse al menos el 66% de los votos a favor de la remoción. El presidente podrá participar aportando pruebas de descargo, pero no tendrá voto.

ARTÍCULO 37. El docente que se desempeñe como Secretario debe cumplir con los mismos requisitos que para Presidente, como lo establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Secretario de la academia:

- a. Representar al Presidente en caso de ausencia;
- b. Desarrollar las funciones que el Presidente le delegue;
- c. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones.
- d. Levantar el acta de la reunión de academia y documentación correspondiente e integrarlas al libro de actas bajo su custodia;
- e. Convocar formalmente a los integrantes de la academia a las reuniones con la anticipación requerida;
- f. Llevar control de asistencias y de las justificaciones de inasistencia que presenten los integrantes;
- g. Llevar el control y dar seguimiento a los proyectos académicos generados y autorizados por el Colegio.
- h. Recabar las firmas de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos asentados en el libro de actas; y
- i. Recabar e integrar los oficios de ratificación de acuerdos por parte de la Dirección del Plantel.

ARTÍCULO 39. Con acuerdo del Director del plantel, el Presidente de academia convocará a una reunión a sus miembros para el análisis y discusión de evidencias y en su caso a la remoción del Secretario, en los siguientes casos:

- a. Falte a las funciones y competencias inherentes a su cargo.
- b. Disfrute de licencia sin goce de sueldo, de seis meses o más.
- c. No dar cumplimiento a los acuerdos de la academia, ratificados por la Dirección del Plantel, sin motivo justificado.
- d. El incumplimiento a las funciones establecidas en el artículo que antecede.

La decisión de remover al Secretario, en base al análisis de las evidencias presentadas, se realizará mediante votación de los asistentes, debiendo registrarse al menos el 66% de los votos a favor de la remoción. El secretario podrá participar aportando pruebas de descargo, pero no tendrá voto.

CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES DE ACADEMIA

ARTÍCULO 40. En las reuniones deberán tratarse asuntos de carácter exclusivamente académico, tendientes a eficientar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incrementar la calidad de la educación y coadyuvar en la formación integral del educando.

ARTÍCULO 41. Las reuniones, dependiendo del objetivo podrán ser por:

- a. Área de conocimiento: Constituida por los integrantes de una sola academia.
- b. Interdisciplinarias: constituida por los integrantes de varias academias.

ARTÍCULO 42. Las reuniones, en cuanto a cobertura y organización podrán ser:

- a. De Plantel: Constituida por los Presidentes de academia existentes en el plantel.
- b. Estatal. Constituida por los Presidentes de academia de los planteles en el estado.

ARTÍCULO 43. Las reuniones se efectuarán mediante convocatoria que deberá incluir; lugar; día y hora; el orden del día propuesto y cualquier asunto que requiera de un acuerdo de la academia.

Será responsabilidad del Presidente ó del Secretario en su caso, programar y convocar a las reuniones bajo un calendario en que la mayoría de sus integrantes puedan asistir sin afectar la impartición de clases, por constituir ésta la actividad sustantiva del Colegio. Los casos de inasistencia en cumplimiento de su actividad son justificados.

Las reuniones ordinarias quedarán establecidas en la planeación semestral de actividades, programándose al menos tres veces durante el semestre escolar y se citarán a sus miembros con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

- a) Primera reunión: Antes del inicio del semestre.
- b) Segunda reunión: Después del primer examen parcial.
- c) Tercera reunión: durante el periodo de regularización.

Las academias realizarán siempre sus reuniones en las instalaciones del plantel; solo en casos especiales y a petición del Director Académico, podrán celebrarse en las instalaciones de la Dirección General del Colegio ó lugar que designe.

ARTÍCULO 44. La academia podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera, siempre y cuando no se afecte la impartición de clases, se citarán con un día hábil de anticipación, como mínimo.

ARTÍCULO 45. En cualquier reunión de academia, se podrán designar las comisiones necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 46. Las reuniones de academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán obligatorios para la academia.

Cuando a la primera convocatoria no tenga el quórum necesario, se emitirá una segunda, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la reunión no efectuada y será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 47. Todos los acuerdos tomados en las reuniones, deberán ser ratificados por el Director del Plantel, para que sean obligatorios para sus integrantes.

ARTÍCULO 48. El acta de la reunión de academia deberá contener:

- a. Fecha y hora de inicio.
- b. Nombre y firma de los miembros de la academia asistentes a la reunión.
- c. Orden del día aprobado.
- d. Aclaraciones y correcciones al acta anterior.
- e. Los acuerdos tomados.
- f. Firma del acta de la reunión por sus integrantes; y
- g. Los anexos necesarios que contengan, en su caso, lo siguiente:
 - Las estrategias académicas propuestas,
 - Los reportes generados,
 - Las evaluaciones realizadas,
 - Los productos académicos logrados.

ARTÍCULO 49. La duración máxima de las reuniones de academias será de dos horas, salvo que el Presidente determine una excepción por la importancia del tema, sin afectación de la actividad docente.

ARTÍCULO 50. El acta con los acuerdos tomados, se remitirán a la Dirección del Plantel para efectos de su ratificación en su caso, dentro de los tres días hábiles posteriores a la reunión: En caso de ser ratificados los acuerdos por la Dirección del Plantel, se remitirá copia al Director Académico del Colegio, para su conocimiento y validación.

CAPÍTULO VII

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 51. La Dirección del Plantel, evaluará semestralmente los resultados o metas logradas de conformidad con lo planeado en el POAS, comparando la situación inicial contra la situación final, tomando como base los indicadores señalados en el Artículo 18 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PRODUCTOS ACADÉMICOS GENERADOS POR LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 52.- De las estrategias surgidas de las academias, sus integrantes podrán enfocarla a la formulación de proyectos académicos de intervención educativa, los cuales estarán sujetos al análisis y autorización de la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 53.- Estos proyectos de intervención educativa deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- a. Portada del proyecto. Contiene el título, estrategia, problemática a atender, autor(es) del mismo, plantel y fecha.
- b. Resumen del Proyecto. Breve descripción del proyecto.
- c. Índice. Señalando las páginas de cada tema.
- d. Planteamiento del Problema. Especificar con claridad el problema que se pretende investigar, deductivamente.
- e. Objetivos y Metas. Plantear lo que se pretende lograr y en que medida (número o %), relacionado con los indicadores del PDI.
- f. Metodología de trabajo. Describir la forma de abordar la investigación, con una calendarización de actividades, condiciones y recursos, personal académico y presupuestación.
- g. Impacto. En base a los indicadores académicos señalados en el POAS, además de la importancia para el plantel.
- h. Fuentes de Información más relevantes sobre el tema.
- i. Visto Bueno del Director del Plantel y Autorización de la D.A.

ARTÍCULO 54.- Los integrantes de la academia podrán coadyuvar en la búsqueda de financiamiento externo para proyectos de intervención educativa, bajo la autorización y supervisión de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 55.- Una vez aprobado un proyecto de intervención educativa, el o los responsables del mismo, deberán presentar reportes de avance mensual y un informe de resultados semestral al finalizar el mismo.

ARTÍCULO 56.- De haber disponibilidad presupuestal, el Colegio en base a los impactos académicos esperados, podrá autorizar horas de descarga ó asignación directa de horas, a los docentes cuyos proyectos académicos sean aprobados; su duración será semestral y podrá prorrogarse el tiempo necesario, dependiendo de sus resultados y de la factibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 57.- El Presidente y el Secretario, darán seguimiento, impulsarán y evaluarán los proyectos y actividades generadas en el semestre. En base al logro de las metas programadas en el POAS, el Colegio les podrá otorgar a ambos, al finalizar el semestre, un estímulo económico de acuerdo a los siguientes criterios:

Porcentaje de Metas Alcanzadas	Nivel de Estímulo Económico (de acuerdo al monto que determine el Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente, para el año que corresponda)
Menor de 80	No estímulo económico
80.0 a 89.9	Se entrega la cantidad resultante para el Nivel 1
90 a 100	Se entrega la cantidad resultante para el Nivel 2

**CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE ACADEMIA**

ARTÍCULO 58. En cada Plantel se constituirá este Consejo, conformado por los Presidentes de academia y el Director del plantel.

ARTÍCULO 59.- El Consejo de Presidentes de academia es un órgano de asesoría, consulta e instrumentación de la Dirección del Plantel para:

- a. Implementar programas y acciones académicas que determinen las autoridades estatales y nacionales de Conalep.
- b. Implementar acuerdos que contribuyan al buen funcionamiento académico del Plantel.
- c. Establecer criterios académicos necesarios para el desarrollo del Plantel.
- d. Impulsar de actividades para el desarrollo del Plantel.
- e. Promover la difusión, dar seguimiento interno y retroalimentar la instrumentación de programas institucionales que tengan como fin la superación académica; y
- f. Emitir opinión en asuntos académicos relevantes, a solicitud expresa de algún órgano de gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 60. El Director del Plantel o su representante, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 61. El Consejo de Presidentes de academia se reunirá ordinariamente tres veces al semestre (inicio, mitad y final del semestre) y en forma extraordinaria, las veces que sea necesaria. De cada reunión se levantará una minuta donde se asienten las opiniones y asesorías brindadas por el Consejo, así como las disposiciones que el Director del Plantel haya instrumentado a través del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación, una vez aprobado por la Junta Directiva del Conalep Sonora.

SEGUNDO.- Cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, será dirimido por el Director Académico del Conalep Sonora y su resolución será inapelable.

Versión actualizada al 18 de diciembre 2005